



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4424**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de setiembre de 1971.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.887, el día 8 de octubre de 1971.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- A partir del día 1° de enero de 1973 todos los envases que se empleen para las distintas frutas y hortalizas que salgan de la Provincia deberán ser nuevas, fabricados con materiales que no transmitan olor ni sabor al contenido.

Art. 2°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, todos los envases usados de retorno que ingresen al territorio de la Provincia o pasen en tránsito, deberán cumplir las condiciones de sanidad que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- A partir de la promulgación de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar a los fruticultores y horticultores de la Provincia créditos destinados exclusivamente a la adquisición de envases nuevos, ya sean desarmados o completos. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma, extensión y plazo de los créditos.

Art. 4°.- Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para otorgar créditos a los industriales radicados en la Provincia que se dediquen al armado de cajones. El Poder Ejecutivo reglamentará dichos créditos.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo, celebrará los convenios necesarios con los organismos pertinentes, incluida la Administración Nacional de Recursos Naturales Renovables, a los fines de posibilitar el otorgamiento de créditos para la forestación dentro del territorio de la Provincia, de especies forestales aptas para la construcción de envases.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Sosa